



H. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



468-LVII-2014

EL SUSCRITO, MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTED:

H. CABILDO DE LOS CABOS, B.C.S.

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **57** CELEBRADA EL DÍA **10 DE JULIO DE 2014**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS**, RELATIVO A LA **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 101 Y 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**; MISMO QUE FUE APROBADO POR **MAYORÍA**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

PRIMERO.- La Comisión Edilicia de Estudios Legislativos se reunió con fecha 02 de julio de 2014 en sala de juntas de oficina regidores, convocada en los términos de los artículos 61 y 81 del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en cuya mesa de trabajo se analizó las disposiciones del Reglamento interior señalado anteriormente, en cuanto a las facultades y términos para convocar a sesiones del H. Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., esta disposición normativa "regulará las bases" para la integración y organización del gobierno y la administración pública municipal entre otros aspectos; en los siguientes términos:

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen las leyes, los*



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



468-LVII-2014

ordenamientos locales, reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios, y se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Federal, en la del Estado y en esta Ley. Tendrán, para el cumplimiento de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por la Leyes a la Federación o al Estado.

Así mismo dispone en su artículo 3, que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

SEGUNDA.- En el mismo contexto, el Reglamento interior materia de este punto de acuerdo, dispone en su artículo 39, fracción I, inciso d, que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior:

"Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado."

TERCERA.- Tal como la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., establece las bases en cuanto al mínimo de sesiones ordinarias públicas que deberá celebrar los Ayuntamientos, de igual forma señala algunos términos en que el Secretario citará a las sesiones de Cabildo, cuando sea necesario.

Fundamentado en el artículo 37 de la Ley en comento:

"El Ayuntamiento sesionará las veces que indique el Reglamento Interior del Ayuntamiento, pero deberá celebrar cuando menos una sesión ordinaria pública dentro de los primeros diez días de cada mes.

Además por acuerdo del Presidente Municipal o de tres integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones de Cabildo, cuando sea necesario.

CUARTA.- Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., como se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
Artículo 101.- Tienen facultades para	Artículo 101.- Tienen facultades para

468-LVII-2014

<p>convocar a sesiones del Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Secretario General Municipal, para todos los tipos de sesiones, a petición del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros; II. El Presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias; y III. Las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de sesiones extraordinarias; IV. En todos los supuestos anteriores, deberán observarse las reglas previstas en este reglamento. 	<p>convocar a sesiones del Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Secretario General Municipal, para todos los tipos de sesiones, a petición del Presidente o de tres integrantes del H. Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias; III. La mitad de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de sesiones extraordinarias; IV. En todos los supuestos anteriores, deberán observarse las reglas previstas en este reglamento.
<p>Artículo 109.- Se celebrarán las Sesiones Extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal, o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para asuntos determinados en el orden del día, sin que se puedan tratar asuntos diversos a los que motivaron la Convocatoria.</p>	<p>Artículo 109.- Se celebrarán las Sesiones Extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de por lo menos tres integrantes del H. Ayuntamiento, para asuntos determinados en el orden del día, sin que se puedan tratar asuntos diversos a los que motivaron la Convocatoria.</p>

QUINTA.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 y 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S., y el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación de modificaciones al artículo 101 respecto a las fracciones I y III; y la modificación del único párrafo del artículo 109, del Título Cuarto Sesiones del Ayuntamiento, todos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



468-LVII-2014

SEGUNDO: Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

TERCERO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General Municipal se turne el Reglamento modificado a las Direcciones Municipales de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los fines correspondientes, así como a la de Comunicación Social para su difusión en la página Web del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.

DOY FE



MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL LOS CABOS, B.C.S.

C.C.P. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
ARCHIVO.-

TRANSPARENCIA